

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 214-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 15337-2016, presentado por el señor Antonio Lorenzo Marin Centeno, identificado con DNI. N° 02399504, Presidente del "COMITÉ DE USUARIOS BARRANCO CHILLIHUANI", ubicado en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, región Puno, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, contenida en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, refiere sobre las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común; y, el artículo 78° de la citada norma, precisa que la organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 02.02.2016, ha solicitado acogerse a la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y; en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Informe Técnico N° 086-2016-ANA-AAA.TIT.ALA.JULIACA/AT, formulado por la Administración Local de Agua Juliaca, el cual evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue constatado en la Verificación Técnica de Campo, concluyendo que es procedente otorgar la Licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios Barranco Chillihuani y aprobar la delimitación del Bloque de Riego;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 111-2016-ANA-AAA.SDARHT.TIT, del 04.04.2016, recomendando: **a)** Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Barranco Chillihuani del "Comité de Usuarios Barranco Chillihuani", conformado por 26 usuarios según el padrón y con un área bajo riego total hasta 6.66 has, ubicado políticamente Localidad de Cabanillas, del distrito y provincia de Lampa y departamento de Puno, teniendo los vértices, según el detalle contenido en el propio informe; **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Formalización de Uso de Agua Superficial", a favor del Comité de Usuarios Agua Barranco Chillihuani, para aprovechar un volumen anual de hasta 89484.10 m³, para riego complementario de 6.66 has., con aguas provenientes de la fuente de agua denominado; río "Barranco", localizado en coordenadas UTM (WGS-84), políticamente ubicado en el distrito y provincia de Lampa y departamento de Puno, según el detalle contenido en el propio informe; **c)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia; **d)** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente; **e)** dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 210-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, la delimitación del **Bloque de Riego Barranco Chillihuani** del "Comité de Usuarios Barranco Chillihuani", conformado por 26 usuarios según el padrón y con un área bajo riego total hasta 6.66 has, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de Lampa, región Puno, teniendo en cuenta los vértices, según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 111-2016-ANA-AAA.SDARHT.TIT que forma parte integrante del expediente administrativo.

Cuenca	Unidad Hidrográfica	Bloque	Área riego (has.)	Coordenadas más exteriores UTM (WGS 84)	
				Zona 19 Sur	
				Este (m)	Norte (m)
Coata	0179	Barranco Chillihuani	Hasta 6.66	350873.0252	8276254.9571
				351660.5272	8276239.0231
				352527.0922	8275725.7304
				351380.1212	8275919.5381
				350873.0252	8276254.9571

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del "Comité de Usuarios Agua Barranco Chillihuani", para aprovechar un volumen anual de hasta 89484.10 m³, para riego complementario de 6.66 has., con aguas provenientes de la fuente de agua denominado; río "Barranco", localizado en coordenadas UTM (WGS-84), ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de Lampa, región Puno, conforme el detalle contenido en el Informe Técnico N° 111-2016-ANA-AAA.SDARHT.TIT que forma parte del expediente administrativo.

Fuente de Agua			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre	Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM,	
										Este (m)	Norte (m)
Río	Barranco	Toma Directa Lateral	-	-	6.66	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	350670	8276399



Año de la Consolidación del Mar de Grau

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Disponible Mensualizado												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Rio	Barranco	Has	6.66	6.66	6.66	3.20	0.59	0.59	1.77	1.77	1.77	5.37	6.66	6.66	
		l/s	4.6	2.7	1.5	2.0	0.6	0.6	1.2	1.5	1.7	4.7	6.4	6.5	
		m³	12261.64	6594.87	4077.99	5135.13	1642.11	1442.22	3321.92	3994.86	4525.89	12632.53	16466.47	17388.47	89484.10

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer que en el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.